

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO - 6517 20 AGO 2019

Por la cual se modifica la Resolución 6302 del 15 de agosto de 2019

## LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, y el artículo 5 del Decreto 2409 de 2018 y;

## I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sustituyó la tasa de vigilancia creada por el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por la Contribución Especial de Vigilancia y fijó los criterios para establecer su tarifa y liquidar el monto de la misma, la cual tiene como fin cubrir los costos y gastos de funcionamiento e inversión de la entonces denominada Superintendencia de Puertos y Transporte, ahora Superintendencia de Transporte, y debe ser pagada por todas las personas naturales y jurídicas sometidas a su vigilancia, inspección y control.
- 1.2. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley, los siguientes son los criterios a tener en cuenta en la determinación de la Contribución Especial de Vigilancia:

" (...)

1. *El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto anual de funcionamiento e inversión de la Superintendencia de Transporte.*
2. *Con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, la Superintendencia de Transporte, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar que no podrá ser superior al cero coma dos por ciento (0,2%) de dichos ingresos brutos.*
3. *La contribución deberá cancelarse anualmente, en los plazos que para tal efecto determine la Superintendencia de Transporte.*

*PARÁGRAFO 1o. Para efectos del presente artículo, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones.*

*PARÁGRAFO 2o. La tarifa de la contribución podrá ser diferencial dependiendo de si la supervisión es integral, objetiva o subjetiva.*

*PARÁGRAFO 3o. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada*

Por la cual se modifica la Resolución 6302 del 15 de agosto de 2019

*anualmente por la Superintendencia de Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes. (...)" (Subrayado por fuera del texto).*

- 1.3. Que el Gobernador de Cundinamarca mediante Decreto Departamental número 176 del 13 de junio de 2019 declaró la situación de Calamidad Pública en el Km 58 de la vía Bogotá – Villavicencio-Bogotá en jurisdicción del municipio de Guayabetal del Departamento de Cundinamarca.
- 1.4. Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución número 2312 del 14 de junio de 2019, estableció medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal de la vía Bogotá- Villavicencio en ambos sentidos, entre los PR 57+000 al PR 58+500, medida tendiente a garantizar la seguridad, integridad personal y vida de los usuarios debido a la recurrente inestabilidad geológica que se presenta en la zona.
- 1.5. Que la Gobernadora del Meta a través de Decreto Departamental número 298 del 17 de junio de 2019 declaró la existencia de situación de Calamidad Pública, en razón de las condiciones climáticas que han generado efectos adversos tales como el cierre de corredor vial Villavicencio – Bogotá en el Departamento del Meta.
- 1.6. Que la situación descrita previamente, genera dificultades en la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros y de carga, debido a que no es posible transitar por el corredor vial Bogotá – Villavicencio- Bogotá, y es necesario acudir a las dos vías alternas existentes.
- 1.7. Que en cumplimiento de las facultades legales, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución número 4767 del 22 de julio de 2019, por la cual se fijaron las tarifas que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Transporte la totalidad de los sujetos sometidos a su supervisión para la vigencia fiscal 2019.
- 1.8. Que en el mencionado acto administrativo, se señaló que la Contribución Especial para la presente vigencia, debe cancelarse en dos cuotas a saber:
  - (i) La primera cuota, que se deberá pagar entre el 1 al 30 de agosto de 2019.
  - (ii) La segunda cuota, que se deberá pagar entre el 1 al 31 de octubre de 2019.
- 1.9. Que la Superintendencia de Transporte, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, tiene la facultad para determinar los plazos en los cuales los vigilados deben cancelar la Contribución Especial de Vigilancia.
- 1.10. Que en cumplimiento de los principios constitucionales de justicia y equidad tributaria, contenidos en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, se hizo necesario establecer unos plazos especiales de pago para aquellos sujetos a supervisión de la Superintendencia de Transporte que presten el servicio público de transporte terrestre de pasajeros y de carga, que se ven afectados producto del cierre de la vía Bogotá – Villavicencio - Bogotá, con la finalidad de preservar la estabilidad de transporte terrestre en dicha zona, lo cual se materializó en la Resolución 6302 del 15 de agosto de 2019.
- 1.11. Que con la finalidad de que todas las personas naturales o jurídicas supervisadas afectadas producto del cierre vial en mención accedan al beneficio de los plazos especiales de pago, es necesario ampliar el término en el cual ellos pueden presentar su solicitud ante la Superintendencia de Transporte.

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

Por la cual se modifica la Resolución 6302 del 15 de agosto de 2019

## II. RESUELVE

**Artículo Primero:** MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 6302 del 15 de agosto de 2019, en el sentido de señalar las siguientes nuevas fechas correspondientes a los plazos especiales de pago:

2.1. La primera cuota, que se deberá pagar entre el 1 al 31 de octubre año 2019.

2.2. La segunda cuota, que se deberá pagar entre el 14 de noviembre al 15 de diciembre de 2019.

**Parágrafo Primero.** La liquidación de las dos cuotas mantendrá la fórmula y condiciones señaladas en el artículo 3 de la Resolución número 4767 del 22 de julio de 2019.

**Artículo Segundo:** MODIFICAR el numeral i) del artículo tercero de la Resolución 6302 del 15 de agosto de 2019, cuyo nuevo texto será el siguiente:

i) Presentar, a través de su representante legal, antes del 6 de septiembre de 2019, solicitud escrita a través de los medios de recepción de peticiones de la entidad, en la cual se pretenda el reconocimiento del plazo especial de pago.

**Artículo Tercero:** Los demás aspectos, condiciones y procedimientos establecidos en la Resolución 6302 del 15 de agosto de 2019 se mantendrán según lo establecido en dicho acto administrativo.

**Artículo Cuarto:** PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la entidad y en el Diario Oficial.

**Artículo Quinto:** Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

- 6 5 1 7

2 0 AGO 2019

La Superintendente de Transporte,

  
Carmen Ligia Valderrama Rojas

Proyectó: Santiago Villegás Molina – Contratista Secretaría General 

Revisó: Jaime Alberto Rodríguez Marín - Director Financiero 

Aprobó: María Pierina González Falla – Secretaria General   
María del Rosario Oviedo Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica